

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE EDULATAM SPA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.396/2026.

Arica, abril 21 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta REC. N°0473/26, de febrero 10 de 2026, Carta de la Facultad de Administración y Economía N°053/2026, de marzo 17 de 2026, Carta de Rectoría N°0826/26, de marzo 19 de 2026; Decreto Exento RA N°335/207/2026, de abril 20 de 2026, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00. 943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N° 335/9/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, EDULATAM SpA es una institución privada dedicada a la formación continua y a la ejecución de programas de posgrado orientados a profesionales y ejecutivos, con presencia en Chile y en otros países de Latinoamérica, desarrollando su oferta académica mediante alianzas estratégicas con universidades e instituciones de educación superior de reconocido prestigio nacional e internacional, con énfasis en la calidad académica, la pertinencia formativa y la vinculación con el sector productivo y de servicios.

Que, mediante Carta FAE N°053/2026, de marzo 17 de 2026, solicita el Sr. Luis Mella Salinas, Decano, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre EDULATAM SpA y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Jorge Bernal Peralta, Rector (S), mediante Carta de Rectoría N°0826/26, de marzo 19 de 2026.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EDULATAM SPA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, reunidas, contenido en documento adjunto compuesto de cinco (05) páginas, todas rubricadas por el Secretario General (S) de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EDULATAM SPA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 29 de enero de 2026, entre las instituciones, por una parte, **EDULATAM SPA**, R.U.T. N° 77.614.351-0, representada por su Director General Sr. Gabriel Alberto Morales Bello, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Reñaca Norte 25 oficina 407, Viña del Mar, Chile, en adelante "EDULATAM"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

EDULATAM SpA es una institución privada dedicada a la formación continua y a la ejecución de programas de posgrado orientados a profesionales y ejecutivos, con presencia en Chile y en otros países de Latinoamérica, desarrollando su oferta académica mediante alianzas estratégicas con universidades e instituciones de educación superior de reconocido prestigio nacional e internacional, con énfasis en la calidad académica, la pertinencia formativa y la vinculación con el sector productivo y de servicios.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las partes, orientado a la planificación, coordinación y ejecución conjunta de programas de postgrado, tales como diplomados, magíster profesionales, cursos, capacitaciones y/o actividades de extensión, en áreas de mutuo interés, contribuyendo al fortalecimiento de la formación académica, la vinculación con el medio y el desarrollo institucional de ambas partes.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la gestión y organización académica, profesional y logística de programas de postgrado, diplomados, capacitaciones, cursos, seminarios, congresos, charlas, sobre áreas afines y otras de interés común de las partes;
- b) Promover en conjunto trabajos de investigación en áreas afines;
- c) Ajustarse y dar cumplimiento a la normativa institucional vigente de la Universidad de Tarapacá que regula la creación, aprobación y ejecución de programas de postgrado y diplomados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante Decreto Exento N° 00.174/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, y, según corresponda, en el Reglamento de Diplomados de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.351/2024, de fecha 3 de mayo de 2024;
- d) Desarrollar otros objetivos y actividades que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para EDULATAM y la Universidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas se desarrollarán, cuando corresponda, mediante Planes Operativos formalizados a través de convenios específicos, en los que se detallarán las acciones y responsabilidades de las partes. Dichos convenios se entenderán como anexos del presente instrumento y deberán ser aprobados por las instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

a) Por Edulataam:

- Coordinador/a : Sr. Gabriel Morales Bello
- E-Mail : gmorales@e-latam.cl

b) Por la Universidad:

- Coordinador/a : Sr. Luis Mella Salinas
- E-Mail : lmella@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como EDULATAM, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA.

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades

desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 03 años a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: COMPROMISO FINANCIERO

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán de acuerdo separado entre ambas partes debiendo quedar plasmado en cada convenio específico.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La Personería de don **GABRIEL ALBERTO MORALES BELLO** y don **EDUARDO ANDRÉS BITTNER MORBIDUCCI**, para representar a EDULATAM, consta en Registro de Empresas y Sociedades, de fecha 14 de enero 2026 (Se adjunta certificado de vigencia de sociedad y vigencia de poderes Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile).

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie

su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

<p>GABRIEL ALBERTO MORALES BELLO Director General EDULATAM SPA</p>	<p>EDUARDO ANDRÉS BITNER MORBIDUCCI Director EDULATAM SPA</p>	<p>EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>
---	--	--

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


DINO RAMIREZ HUANCA
Secretario General (S)

JBP.DRH.ycl.


JORGE BERNAL PERALTA
Rector (S)




28 ABR 2026

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EDULATAM SPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EDULATAM SPA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 29 de enero de 2026, entre las instituciones, por una parte, **EDULATAM SPA**, R.U.T. N° 77.614.351-0, representada por su Director General Sr. Gabriel Alberto Morales Bello, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Reñaca Norte 25 oficina 407, Viña del Mar, Chile, en adelante "EDULATAM"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

EDULATAM SpA es una institución privada dedicada a la formación continua y a la ejecución de programas de posgrado orientados a profesionales y ejecutivos, con presencia en Chile y en otros países de Latinoamérica, desarrollando su oferta académica mediante alianzas estratégicas con universidades e instituciones de educación superior de reconocido prestigio nacional e internacional, con énfasis en la calidad académica, la pertinencia formativa y la vinculación con el sector productivo y de servicios.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las partes, orientado a la planificación, coordinación y ejecución conjunta de programas de postgrado, tales como diplomados, magíster profesionales, cursos, capacitaciones y/o actividades de extensión, en áreas de mutuo interés, contribuyendo al fortalecimiento de la formación académica, la vinculación con el medio y el desarrollo institucional de ambas partes.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se encuentre a disposición necesaria para ello, las partes se comprometen a:



Pa

Amor

a) Colaborar mutuamente en la gestión y organización académica, profesional y logística de programas de postgrado, diplomados, capacitaciones, cursos, seminarios, congresos, charlas, sobre áreas afines y otras de interés común de las partes;

b) Promover en conjunto trabajos de investigación en áreas afines;

c) Ajustarse y dar cumplimiento a la normativa institucional vigente de la Universidad de Tarapacá que regula la creación, aprobación y ejecución de programas de postgrado y diplomados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante Decreto Exento N° 00.174/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, y, según corresponda, en el Reglamento de Diplomados de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.351/2024, de fecha 3 de mayo de 2024;

d) Desarrollar otros objetivos y actividades que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para EDULATAM y la Universidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas se desarrollarán, cuando corresponda, mediante Planes Operativos formalizados a través de convenios específicos, en los que se detallarán las acciones y responsabilidades de las partes. Dichos convenios se entenderán como anexos del presente instrumento y deberán ser aprobados por las instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

a) Por Edulatom:

- Coordinador/a : Sr. Gabriel Morales Bello
- E-Mail : gmorales@e-latam.cl

b) Por la Universidad:

- Coordinador/a : Sr. Luis Mella Salinas
- E-Mail : lmella@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como EDULATAM, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparadas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y



que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA.

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.



J-S
Arroyo

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 03 años a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: COMPROMISO FINANCIERO

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán de acuerdo separado entre ambas partes debiendo quedar plasmado en cada convenio específico.



[Handwritten signature]





[Handwritten signature]

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La Personería de don **GABRIEL ALBERTO MORALES BELLO** y don **EDUARDO ANDRÉS BITTNER MORBIDUCCI**, para representar a EDULATAM, consta en Registro de Empresas y Sociedades, de fecha 14 de enero 2026 (Se adjunta certificado de vigencia de sociedad y vigencia de poderes Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile).

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 GABRIEL ALBERTO MORALES BELLO Director General EDULATAM SPA	 EDUARDO ANDRÉS BITTNER MORBIDUCCI Director EDULATAM SPA	  EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
--	--	--



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EDULATAM SPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EDULATAM SPA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 29 de enero de 2026, entre las instituciones, por una parte, **EDULATAM SPA**, R.U.T. N° 77.614.351-0, representada por su Director General Sr. Gabriel Alberto Morales Bello, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Reñaca Norte 25 oficina 407, Viña del Mar, Chile, en adelante "EDULATAM"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

EDULATAM SpA es una institución privada dedicada a la formación continua y a la ejecución de programas de posgrado orientados a profesionales y ejecutivos, con presencia en Chile y en otros países de Latinoamérica, desarrollando su oferta académica mediante alianzas estratégicas con universidades e instituciones de educación superior de reconocido prestigio nacional e internacional, con énfasis en la calidad académica, la pertinencia formativa y la vinculación con el sector productivo y de servicios.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las partes, orientado a la planificación, coordinación y ejecución conjunta de programas de postgrado, tales como diplomados, magíster profesionales, cursos, capacitaciones y/o actividades de extensión, en áreas de mutuo interés, contribuyendo al fortalecimiento de la formación académica, la vinculación con el medio y el desarrollo institucional de ambas partes.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se encuentre a disposición la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:



Paul

Francisco

a) Colaborar mutuamente en la gestión y organización académica, profesional y logística de programas de postgrado, diplomados, capacitaciones, cursos, seminarios, congresos, charlas, sobre áreas afines y otras de interés común de las partes;

b) Promover en conjunto trabajos de investigación en áreas afines;

c) Ajustarse y dar cumplimiento a la normativa institucional vigente de la Universidad de Tarapacá que regula la creación, aprobación y ejecución de programas de postgrado y diplomados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante Decreto Exento N° 00.174/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, y, según corresponda, en el Reglamento de Diplomados de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.351/2024, de fecha 3 de mayo de 2024;

d) Desarrollar otros objetivos y actividades que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para EDULATAM y la Universidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas se desarrollarán, cuando corresponda, mediante Planes Operativos formalizados a través de convenios específicos, en los que se detallarán las acciones y responsabilidades de las partes. Dichos convenios se entenderán como anexos del presente instrumento y deberán ser aprobados por las instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

a) Por Edulatom:

- Coordinador/a : Sr. Gabriel Morales Bello
- E-Mail : gmorales@e-tatam.cl

b) Por la Universidad:

- Coordinador/a : Sr. Luis Mella Salinas
- E-Mail : lmella@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como EDULATAM, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y



que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA.

OCTAVA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.



J-S
Arana

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º y 10º de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 03 años a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: COMPROMISO FINANCIERO

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán de acuerdo separado entre ambas partes debiendo quedar plasmada en cada convenio específico.







[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La Personería de don **GABRIEL ALBERTO MORALES BELLO** y don **EDUARDO ANDRÉS BITTNER MORBIDUCCI**, para representar a EDULATAM, consta en Registro de Empresas y Sociedades, de fecha 14 de enero 2026 (Se adjunta certificado de vigencia de sociedad y vigencia de poderes Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile).

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 GABRIEL ALBERTO MORALES BELLO Director General EDULATAM SPA	 EDUARDO ANDRÉS BITTNER MORBIDUCCI Director EDULATAM SPA	  EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
--	--	---

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EDULATAM SPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



bronal